



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo. 1°: Se establece que en toda campaña que organice, financie o auspicie el Estado Nacional a fin de prevenir hechos que encuadren en las definiciones de “bullying”, “mobbing”, “grooming”, “ciberstalking”, “stalking” o cualquier otra similar, obligatoriamente se describa la conducta aludida en idioma nacional: “acoso escolar”, “acoso laboral”; “acoso y abuso sexual en contra de niños y jóvenes mediante uso de internet”; “acoso compulsivo, reiterado y prolongado en el tiempo”; “Ciber acoso”, etc., a fin de posibilitar la total comprensión de la denominación y el alcance de las conductas cuya ocurrencia se pretende evitar.

Artículo. 2°: Modifíquese la Ley 27458, en su artículo 1°: incorporando la frase “acoso y abuso sexual en contra de niños y jóvenes a través de las redes sociales” luego del término “grooming”.

Artículo. 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con el avance tecnológico y la mejora al acceso a la información, se ha dado un salto exponencial en las relaciones interpersonales, pero el mal uso de estas herramientas digitales representa un alto riesgo en la salud psíquica: provoca depresión, descenso de la autoestima, desconfianza, cambios de humor, intentos de suicidio.

El presente proyecto tiende a lograr que las actividades de prevención lleguen a la mayor cantidad posible de destinatarios, posibilitando la concientización de la erradicación de estos tipos de violencia en la que todos estamos expuestos.

Si no comprendemos el significado de las palabras que utilizamos como código de comunicación, difícilmente podamos prevenir todas estas formas de acoso. Saber de qué estamos hablando, es necesario para poder comprender las formas de abuso de poder que predominan en nuestra sociedad. Estas prácticas violentas tienen como resultado: bloqueo social, hostigamientos, manipulaciones, coacciones, exclusión social, intimidaciones, agresiones, y amenazas.

Nos referimos a conceptos y denominaciones técnicas de las disciplinas que las estudian y que han sido aceptadas internacionalmente.

Bullying, o acoso escolar según la definición consensuada entre la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y la ONG Internacional



“Bullying Sin Fronteras”, el *bullying* o acoso escolar es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

Mobbing: es una práctica que consiste en el trato vejatorio, descalificador o intimidatorio por parte de una persona o un grupo de personas hacia otra persona en ambientes de trabajo, y que se produce de forma sistemática y recurrente durante un periodo de tiempo prolongado.

La Organización Internacional del Trabajo, en su convenio 190 define en su artículo 1º la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo, refiere un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”. Designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

El *Grooming* es una práctica de acoso y abuso sexual en contra de niños y jóvenes que, en la mayoría de los casos, sucede a través de las redes sociales.

El ciber acoso, también denominado acoso virtual, es el uso de medios digitales para molestar o acosar a una persona o grupo de personas mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o



falsa entre otros medios. Los actos de ciber agresión poseen unas características concretas que son el anonimato del agresor, su velocidad y su alcance.

El *ciberbullying*, el acoso a escolares por medios informáticos se encuentra en aumento y cada vez se reportan más casos de hostigamiento y abusos en las redes sociales de Facebook, Twitter e Instagram.

En idioma inglés, el verbo “*stalk*” alude a la actividad de acechar y espiar, así “*stalker*” se denomina al sujeto o usuario que utiliza las redes sociales para espiar y/o vigilar a otras personas de manera anónima, a través de internet y haciendo uso de datos falsos para no ser reconocido, y “*stalking*” denomina a la acción relacionada.

Ciberstalking: el acoso online u hostigamiento a través de los medios de comunicación utilizando llamadas con número oculto sin cesar, envío en masa de correos electrónicos, mensajes continuos en redes sociales, también representa una verdadera pesadilla para las víctimas.

Por ello se propugna que las campañas de prevención a cargo del Estado Nacional o en las que directa o indirectamente el Estado participe se asegure una total comprensión de los objetivos perseguidos con la descripción de las conductas aludidas en idioma nacional, además de su denominación técnica.

Es tarea de este Honorable Congreso y de toda la sociedad en su conjunto, llevar adelante acciones de prevención y erradicación de comportamientos que afectan la vida y la dignidad de las personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.